

NOVUS LIQUIDEZ FONDO DE DINERO
REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1173

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

Novus Asset Management S.A.
Sociedad Gerente
Inscripta bajo el n° 61 de la CNV

Banco de Valores S.A.
Sociedad Depositaria
Inscripta bajo el n° 06 de la CNV

REGLAMENTO DE GESTIÓN
NOVUS LIQUIDEZ FONDO DE DINERO

***ADENDADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE
REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.***

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Novus Asset Management S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE: www.novusam.com.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA: www.bancodevalores.com.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

3. **EL FCI:** el FCI se denomina **Novus Liquidez Fondo de Dinero** (el "FCI").

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FCI es preservar el valor del patrimonio del FCI, y en ese marco, obtener ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

1.1.1. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en: (i) **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina; y (ii) denominados en Pesos (o la moneda que en el futuro la reemplace).

1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS**

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

AUTORIZADOS de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

- 1.1.3. Los ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a devengamiento deberán tener un plazo de vencimiento final de hasta NOVENTA Y CINCO (95) días corridos a partir de la fecha de adquisición.
- 1.1.4. La suma de plazos fijos no precancelables y de plazos fijos precancelables (en período de precancelación) no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) del patrimonio neto del FCI.
- 1.1.5. La suma de activos valuados a devengamiento que sean plazos fijos no precancelables y activos valuados a devengamiento distintos a plazos fijos no precancelables no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del fondo. Dicho porcentaje podrá ser incrementado hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) cuando se

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

cumpla el requisito previsto en el apartado
2.2.1.

1.1.6. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado
2.2.1, la vida promedio ponderada de la
cartera compuesta por **ACTIVOS
AUTORIZADOS** valuados a
devengamiento no podrá exceder de
TREINTA Y CINCO (35) días corridos.

1.1.7. Con excepción de lo indicado en el
apartado 2.2.1, se conservará, en calidad de
margen de liquidez, un monto equivalente
a no menos del **OCHENTA POR CIENTO
(80%)** del porcentaje total de **ACTIVOS
AUTORIZADOS** valuados a
devengamiento, en cuentas corrientes
abiertas en el Banco Central de la República
Argentina (BCRA) y/o en cuentas a la vista
en entidades autorizadas por el BCRA, con
los requisitos que determinen las
NORMAS. Asimismo, dicho margen
deberá mantenerse en todo momento y ser
reconstituido, en caso de su utilización
total o parcial para atender rescates, en el
menor plazo razonablemente. Podrán ser
consideradas dentro del margen de

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

liquidez las operaciones a plazo cuyo vencimiento o inicio del período de precancelación operen a partir del día hábil inmediato siguiente, por hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FCI, siempre que se encuentren en condiciones de ser canceladas en dicha fecha y que la disponibilidad de los FCI sea inmediata.

1.1.8. La adquisición de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a precio de mercado representativos de deuda, se limita a aquellos cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición.

1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones –de renta fija, emitidos y negociados en la República Argentina y denominados en Pesos (o la moneda que en el futuro la reemplace)– con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS**

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el presente REGLAMENTO.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 Hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del patrimonio neto del FCI en:

1. Depósitos a plazo fijo precancelables (en período de precancelación) en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la DEPOSITARIA.

2.2 Hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FCI en **ACTIVOS AUTORIZADOS**, en los términos y con el alcance que dispongan las NORMAS:

1. Depósitos a plazo fijo no precancelables en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la DEPOSITARIA. En caso que la vida promedio ponderada de la cartera compuesta por activos valuados a devengamiento no exceda los TREINTA (30) días corridos, dicho límite máximo podrá llegar hasta el SESENTA POR CIENTO (60%). En estos casos, el margen de liquidez previsto en la cláusula 1.1.7, deberá constituirse por un monto equivalente a no menos del SESENTA Y

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

CINCO POR CIENTO (65%) del porcentaje total que el FCI conserve en cartera en activos valuados a devengamiento. Asimismo, la inversión en otros activos valuados a devengamiento (distintos a plazos fijos no precancelables) deberá limitarse al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del FCI.

2. Inversiones a plazo constante, con opción de renovación por plazo determinado y/o inversiones a plazo con retribución variable en por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas de la DEPOSITARIA) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen
3. Cheques de pago diferido, letras de cambio, facturas de crédito electrónicas, facturas de crédito electrónicas MiPymes, o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio, facturas de créditos electrónicas o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.
4. Warrants (renta fija) negociados en un mercado autorizado por la CNV.
5. Operaciones de préstamo de valores negociables, como colocador, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija en pesos (o la moneda que en el futuro la reemplace):

1. Obligaciones negociables no convertibles en acciones.
2. Valores de corto plazo.
3. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
4. Valores representativos de deuda fiduciaria.
5. Cédulas y letras hipotecarias.
6. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
7. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.

2.4. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.5. En el marco de lo contemplado y autorizado por el presente REGLAMENTO y las NORMAS, el FCI podrá realizar operaciones con

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

instrumentos financieros derivados con fines de cobertura. Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, forwards y opciones habilitados por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.
4. La GERENTE deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de esesubyacente.

2.6. El FCI se encuadra como “Fondo Común de Dinero Clásico” en el marco del inciso b. del art. 15 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS. Podrán utilizarse cuentas abiertas en la DEPOSITARIA, en su carácter de entidad financiera, como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas o con fines transaccionales para el cumplimiento de las funciones propias de los órganos del FCI, incluyendo el pago de honorarios, comisiones y gastos.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados del exterior: BRASIL, CHILE, CHINA (inclusive HONG KONG), COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS, INDIA, MÉXICO, PARAGUAY, PERÚ, VENEZUELA, URUGUAY, CANADÁ, PAISES DE EUROPA, JAPÓN, SINGAPUR, TAILANDIA, INDONESIA, AUSTRALIA, SUDÁFRICA, y SUIZA.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina (el “Peso”) o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios. Dichos procedimientos de suscripción deberán cumplimentar con lo establecido en la Sección II, Capítulo III, Título V de las NORMAS.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios. Dichos procedimientos de rescate deberán cumplimentar con lo establecido en la Sección II, Capítulo III, Título V de las NORMAS.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes del FCI serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI emitirá ONCE (11) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 11 Sección 6 del presente REGLAMENTO.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en el artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE, podrán –a sólo criterio de la GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad de la DEPOSITARIA– sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI, agregándose el Impuesto al Valores Agregado de ser aplicable.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CUATRO POR CIENTO (4%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el TRES POR CIENTO (3%) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable..

TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el TRECE POR CIENTO (13%) –
Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

COMISIÓN DE RESCATE: la GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: la GERENTE puede establecer comisiones de comercialización, la que será calculada sobre el monto de la suscripción y/o rescate solicitado, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de comercialización puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de comercialización. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente. La comisión de transferencia puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de transferencia. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SUROL DE LIQUIDADORES:** se aplican los establecidos en las Secciones 1 y 3, respectivamente, del CAPÍTULO 7. Para el caso del liquidador sustituto, el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 8, Sección 1 es el CINCO POR CIENTO (5%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. En todos los casos se agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, los CUOTAPARTISTAS podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por la **GERENTE**, por la **DEPOSITARIA**, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que la **GERENTE** y la **DEPOSITARIA**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. El valor de las cuotapartes del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del **REGLAMENTO**, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el FCI deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FCI y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales. Tratándose de un fondo común de dinero clásico, el FCI posee una menor exposición a activos valuados a precio de realización y/o de mercado que un fondo común de dinero dinámico, lo que si bien pudiera representar un menor rendimiento de las **CUOTAPARTES**, implica una menor volatilidad. Asimismo, el FCI, al ser clásico, posee una menor sensibilidad a cambios de las tasas de interés que los fondos dinámicos, y una menor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA, debido a la concentración de inversiones en depósitos a plazo fijo en entidades financieras reguladas por el BCRA.

2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación debe

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

ser remitida mediante envío postal al domicilio registrado del CUOTAPARTISTA, salvo que éste opte porque sea puesta a disposición por vía electrónica.

3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FCI. El rescate se realizará en la misma jurisdicción donde fue realizada la suscripción.
4. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.
5. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en este párrafo respecto de uno de los días posteriores a

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF. Cuando la suspensión de los rescates exceda de tres (3) días hábiles, ello deberá resultar de una decisión de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

6. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá ONCE (11) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SEIS (6) decimales:
- 6.1. Clase A: Las suscripciones realizadas a través de la GERENTE o de PP Inversiones S.A., en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, por personas humanas corresponderán a la Clase A.
 - 6.2. Clase B: Las suscripciones realizadas a través de la GERENTE o de PP Inversiones S.A., en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.
 - 6.3. Clase C: Cuando con una suscripción realizada a través de la GERENTE o de PP Inversiones S.A., en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, un CUOTAPARTISTA persona humana resulte titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase C.
 - 6.4. Clase D: Cuando con una suscripción realizada a través de la

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

GERENTE o de PP Inversiones S.A., en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, un CUOTAPARTISTA persona jurídica o cualquier sujeto que no califique como persona humana resulte titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase D.

6.5. Clase E: Las suscripciones realizadas a través de otros Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión distintos a PP Inversiones S.A., o intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior que hayan suscripto un convenio de colocación con la GERENTE y la DEPOSITARIA, por personas humanas corresponderán a la Clase E.

6.6. Clase F: Las suscripciones realizadas a través de otros Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión distintos a PP Inversiones S.A., o intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior que hayan suscripto un convenio de colocación con la GERENTE y la DEPOSITARIA, por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase F.

6.7. Clase G: Cuando con una suscripción realizada a través de otros Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión distintos a PP Inversiones S.A., o intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior que hayan suscripto un convenio de colocación con la GERENTE y la DEPOSITARIA un

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

CUOTAPARTISTA persona humana resulte titular de cuotas partes cuyo valor supere la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), la totalidad de las cuotas partes corresponderán a la Clase G.

- 6.8. Clase H: Cuando con una suscripción realizada a través de otros Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión distintos a PP Inversiones S.A., o intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior que hayan suscripto un convenio de colocación con la GERENTE y la DEPOSITARIA un CUOTAPARTISTA persona jurídica o cualquier sujeto que no califique como persona humana resulte titular de cuotas partes cuyo valor supere la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), la totalidad de las cuotas partes corresponderán a la Clase H.

Los montos indicados en los apartados 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8 precedentes podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotas partistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotas partes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

- 6.9. Clase I: Las suscripciones realizadas a través de PP Inversiones S.A. vinculadas a la inversión de saldos líquidos disponibles en cuenta comitente en el marco de los eventuales acuerdos que los inversores

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

comitentes pudieran tener con PP Inversiones S.A., corresponderá a la Clase I.

6.10. Clase X: Corresponderán a la Clase X las suscripciones realizadas a través de PP Inversiones S.A. y/o la GERENTE por Proveedores de Servicios de Pago vinculados a entidades financieras, ya sea por cuenta propia o por cuenta y orden de sus clientes, y/o en forma directa por clientes de Proveedores de Servicios de Pago vinculados a entidades financieras. En todos los casos los Proveedores de Servicios de Pago referidos serán aquellos que mantengan un convenio de referenciación con PP Inversiones S.A.

6.11. Clase Y: Corresponderán a la Clase Y las suscripciones realizadas a través de PP Inversiones S.A. y/o la GERENTE por Proveedores de Servicios de Pago no vinculados a entidades financieras, ya sea por cuenta propia o por cuenta y orden de sus clientes, y/o en forma directa por clientes de Proveedores de Servicios de Pago no vinculados a entidades financieras. En todos los casos los Proveedores de Servicios de Pago referidos serán aquellos que mantengan un convenio de referenciación con PP Inversiones S.A.

7. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE, la DEPOSITARIA, de cualquier agente de colocación y distribución registrado en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o intermediario y/o entidad radicado en el exterior, que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA, mediante la suscripción de un convenio particular al efecto, el cual quedará a disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en caso de que sea

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

requerido. Se podrán celebrar convenios de colocación con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a los países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISION NACIONAL DE VALORES.

8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio.

Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12 y 489/19, y las Resoluciones 156/2018, 78/2023, 126/2023 y complementarias de la Unidad de Información Financiera y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** La GERENTE y la DEPOSITARIA darán cumplimiento a la Comunicación "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804, 6814 del BCRA y la restante normativa del mercado de cambios dictada por el BCRA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.
10. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o norma complementarias.
La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias, y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.
11. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE deberá publicar en su página web, y remitir a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 20858 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. RESFC-2025-23220-
APN-DIR#CNV DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025

directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informar tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.